

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En consideración al memorial que antecede y por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la revocatoria de poder presentada por el extremo actor, del mandato que le fue conferido a la abogada Gilma Roció Caballero Castañeda.

NOTIFÍQUESE,



LIZETH GIL MORENO
Juez